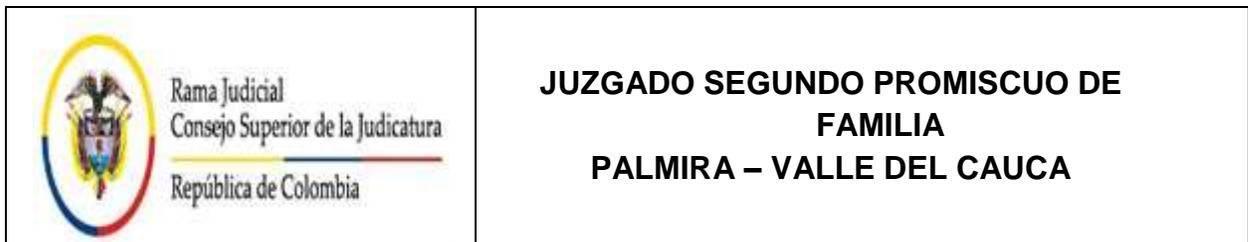


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, en la que se allegó por parte del apoderado judicial la parte demandante, mediante el cual notifica el auto admisorio a las partes. Sírvase proveer, 26 de marzo de 2024, Palmira (V),

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria



**INTERLOCUTORIO No.597**

Palmira (V), Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**PROCESO: IMPUGNACION DE LA PARTERNIDAD E INVESTIGACION.**

**RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00602-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el decurso del proceso, el despacho observa que la parte demandante procedió a notificar a la parte demandada, pero la misma carece de validez procesal, puesto que al señor Edgar Valencia Gutiérrez, solo le notificó el auto admisorio, omitiendo notificarle el auto que inadmitió la demanda, el escrito de subsanación y el auto que admitió la demanda con los anexos respectivos.

Igualmente allega un pantallazo mediante el cual comunica auto interlocutorio No.005 del 20 de enero de 2024 que admite demanda, el cual va dirigido a la señora VICTORIA FERNANDA CANO GONZÁLEZ; pero es preciso advertir, que ni la actuación notificada, como tampoco la señora CANO GONZÁLEZ, hacen parte de la presente demanda.

Por lo tanto, en el presente proceso, se evidencia que está pendiente notificar a debidamente a la parte demandada conforme al artículo 8 de la ley 2213, y sumando a ello, *el Consejo Superior de la Judicatura, para fortalecer la oferta judicial en la Jurisdicción Ordinaria a nivel de tribunales y juzgados, así como dependencias de apoyo en el país, creó el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, a través del ACUERDO PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.*

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a su vez, a través del Acuerdo No. CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año en curso, acordó la redistribución de los procesos de familia en trámite de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, ordenando que este despacho judicial remitirá al Juzgado Cuarto Par, un total de ochenta y siete (87) procesos, desde el más reciente al más antiguo.

Por consiguiente, en aplicación de los citados Acuerdos, se procederá a remitir la presente actuación al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de esta ciudad, en razón a que cumple con los criterios dispuestos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, citados a su vez, en el Acuerdo CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año 2024.

## PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

### RESUELVE

**PRIMERO:** No tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante.

**SEGUNDO: REMITIR** por correo electrónico al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, conforme al artículo 1 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024, el presente asunto.

**TERCERO:** Por secretaria dese cumplimiento a la presente orden judicial, atendiendo los presupuestos del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024.

**CUARTO: Comunicar** vía correo electrónico esta decisión a los interesados para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Para esos efectos los datos de notificación del Juzgado Cuarto Homologo corresponden a correo electrónico [j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), ubicable en la calle 22 No. 28 A- 10 Sede Judicial segundo piso de Palmira.

**QUINTO:** Cancélese su radicación, previa anotación en los libros radicadores.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL  
CAUCA**

En estado No.053 Del día 27 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f08bf7171af9ad0e3321c1d7860fa978b1774b05b6bfecd6537c73ba3fb7f62a**

Documento generado en 26/03/2024 02:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**